

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No. 2758

Señores

SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL CALDAS

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Radicado: 17001-40-03-003-2022-00304-00

Deudora: JAZMIN GOMEZ AGUDELO.

Acreedores: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTROS.

Asunto: INFORMA TERMINACION PROCESO.

Cordial saludo,

Por medio de la presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este Despacho el día de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de la solicitante JAZMIN GOMEZ AGUDELO.”

Se anexa el respectivo auto.

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que el término para que partes se pronunciaran sobre la rendición final de cuentas presentada por el liquidador, se encuentra vencido, sin que se presentara ninguna objeción.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00304-00

Se decide lo pertinente respecto a la terminación del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por JAZMIN GOMEZ AGUDELO.

Refiere el Artículo 571 numeral 4 del Código General del Proceso que:

“4. El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

*Vencido este término, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y **declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial..**” (negrilla por fuera del texto)*

Como quiera que, el término de tres días para que las partes se pronunciaran respecto a la rendición de cuentas se encuentra vencido, sin que ninguna de las partes presentara objeción, el Juzgado declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

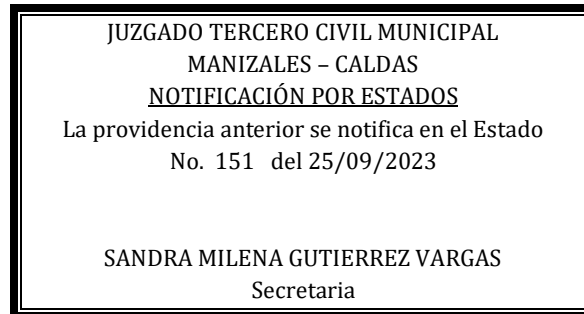
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de la solicitante JAZMIN GOMEZ AGUDELO.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d692bde7d389af5b29049c2d35c3eed014abe7827ed98679abf6507e38ae6ccc**
Documento generado en 22/09/2023 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>